

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOJALPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la presente controversia constitucional. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Visto el expediente en que se actúa, en el que obra una copia simple de un sobre identificado como pieza postal 391¹, mediante el cual se remitieron a esta Suprema Corte por parte del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, autoridad demanda en esta controversia constitucional, la contestación a la demanda y sus anexos y que aparece que fue depositado en la Oficina de Correos de México de esa entidad; y toda vez que de autos se desprende también que mediante proveído de tres de abril de dos mil diecisiete, se ordenó agregar a este expediente copias certificadas de la admisión del reduso de reclamación 46/2017-CA, promovido por el mismo Poder Ejecutivo, contra el diverso proveído de ocho de marzo de dos mil diecisiete, por al que se tuvo por no contestada la demanda por parte de ese Poder, en virtud de que, conforme a la fecha que aparece en el sello estampado en el sobre descrito, se concluyó que se presentó de manera extemporánea; se provee lo siguiente.

Con el propósito de contar con todos los elementos necesarios para integrar debidamente este expediente y el relativo al recurso de reclamación derivado de esta controversia constitucional, se requiere a la persona encargada de la Gerencia Estatal del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), Correos de México Administración Postal CAP Xalapa, Veracruz, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la fecha en que fue depositada y tramitada hacia su destino final la pieza postal 391, descrita en el párrafo que antecede,

¹ Foja 189 del expediente.

debiendo acompañar en copias certificadas las documentales que acrediten su dicho, con el apercibimiento de que, en caso de ser omisa, se le impondrá una multa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción I³, y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la ley reglamentaria citada.

Finalmente, de conformidad con el artículo 2876 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



² Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

⁴ **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.